



Resolución Directoral

Proyecto

VISTO:

El Informe ARP N° 014-2021-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 31 de marzo de 2021, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone actualizar los requisitos fitosanitarios para la importación de granos de arveja (*Pisum sativum* L.) de origen y procedencia Canadá, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, la Resolución Directoral 342-2002-AG-SENASA-DGSV aprobó los requisitos fitosanitarios para granos de arveja (*Pisum sativum*) de origen y procedencia Canadá;

Que, ante el interés en importar a nuestro país arveja en grano (*Pisum sativum* L.) de origen Canadá y procedencia Panamá; con MEMORANDUM 0035-2021-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV de fecha 18 de febrero 2021, la Subdirección de Cuarentena Vegetal solicita a la Dirección de Sanidad Vegetal encargar la elaboración del estudio de Análisis de Riesgo de Plagas, a fin de atender el requerimiento;

Que, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el respectivo estudio con la finalidad de actualizar el sustento técnico que permita establecer nuevos requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Actualizar los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de granos de arveja (*Pisum sativum* L) de origen y procedencia Canadá, de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

Declaración Adicional:

- Producto libre de: *Callosobruchus chinensis*.
- Numero de precinto oficial

3. Los envases serán nuevos y de primer uso, libres de restos vegetales o cualquier material extraño al producto aprobado. Los envases deberán estar rotulados con el nombre del producto y país de origen. (excepto para el producto a granel).

4. El envío debe venir libre de suelo, libre de semillas de malezas, o cualquier material extraño al producto aprobado.

5. Los envases deberán estar acondicionados en palets y transportados en contenedores limpios y precintados por la ONPF del país de procedencia. Los números de los precintos deberán estar consignados en el Certificado Fitosanitario.

6. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto los requisitos fitosanitarios para la importación de granos de arveja (*Pisum sativum* L.) de origen y procedencia Canadá considerados en el Anexo 2 de la Resolución Directoral 342-2002-AG-SENASA-DGSV.